

Disquisición Teórica alrededor de la Función Supervisora

Theoretical Disquisition about the Supervisory Role

Elfio Manuel Pérez Figueiras *

Universidad Tecnológica Israel

El trabajo aborda los puntos de vista del autor alrededor de las diferentes apreciaciones y cuestionamientos que se han hecho y hacen alrededor de la función supervisora: ¿es ciencia?; ¿tiene crisis de identidad?; ¿es función administrativa o pedagógica?; ¿se ocupa solo de la orientación?; ¿debería cambiarse por otro tipo de actividad? Sobre la base de una amplia investigación bibliográfica el investigador recorre con espíritu crítico las principales publicaciones que sobre este campo se han realizado, fundamentalmente en los últimos cincuenta años, aunque por su carácter documental en ocasiones incursiona en trabajos elaborados antes de estas fechas. De forma analítica valora la opinión de los autores que a lo largo del tiempo han expresado sus postulados teóricos sobre estos aspectos y concluye en cada caso postulando posiciones, que de forma objetiva, defienden la función supervisora como garante del sistema educativo. Al analizar cada uno de los cuestionamientos el autor establece las razones que a su juicio impiden todavía considerar a la supervisión como ciencia, el porque realmente no existe crisis de identidad en su accionar y la necesidad de que se comprenda que es una función integrada que se ocupa de las actividades de control, evaluación y asesoramiento, sin polarizarse por ninguna, pues se requiere de su concatenación para garantizar la gestión educativa en todas sus dimensiones. Concluye defendiendo la identidad de la función frente a las ideas de cambiar su esencia sustituyéndola por otras acciones semejantes designadas con otros términos.

Descriptor: Supervisión educativa, Función, Control, Evaluación, Asesoramiento.

The work deals with the points of view of the author around the different perceptions and questions that have been made and make around the supervisory role: is it science?; do you have identity crisis?; It is administrative or pedagogical function?; is occupied only orientation?; It should be changed by another type of activity? On the basis of extensive bibliographic research researcher runs with critical major publications that have been made, mainly in the last fifty years, although by their documentary character at times he ventured on works made before these dates on this field. Analytical values the opinion of the authors that, over time, have expressed their theoretical postulates on these aspects and concluded in each case postulating positions, which objectively, defend the function supervisor as a guarantor of the educational system. To analyze each one of the questions the author establishes the reasons which, in its view, prevent still consider the supervision as science, the because really there is no identity crisis in its actions and the need to understand that that it is a built-in function that deals with the activities of monitoring, evaluation and counseling, non-polarized by any as their concatenation is required to ensure the educational management in all its dimensions. It concludes defending the identity of function against the ideas of changing its essence replaced by other similar actions designated by other terms.

Keywords: Educational supervision, Function, Control, Evaluation, Counseling.

Introducción

El estudio de la supervisión educativa ha sido desde hace ya más de un siglo campo de confluencia de múltiples autores de nacionalidades diversas. Disimiles corrientes se han manifestado a lo largo de este tiempo tratando de darle a la función, desde posiciones y sistemas educativos diferentes en su estructura e historia, los enfoques que estos entendidos han considerado pertinentes.

Sin embargo, a pesar las diferencias en estos posicionamientos teóricos, un universal consenso se ha logrado alrededor de considerar a la supervisión o inspección, como una función imprescindible para garantizar la buena marcha de los sistemas educativos de cualquier latitud.

Múltiples interrogantes se han planteado y se continúan planteando sobre el accionar supervisivo y su conceptualización. Cada una de ellas pudiese dar origen a numerosas investigaciones y temas doctorales y de hecho así ha acontecido. Cabría entonces en el marco de este trabajo hacer algunas disquisiciones sobre los cuestionamientos que continúan provocando el análisis, el debate y el posicionamiento teórico alrededor de la función supervisora.

Obsérvense, vistos desde el análisis crítico del autor, algunos de estos cuestionamientos.

1. ¿Constituye la Supervisión Educativa una Disciplina Científica?

Una buena cantidad de autores abordan la supervisión educativa como ciencia, pero muy especialmente Soler Fierrez (1992) se afana en definirla como tal:

Entre las distintas ciencias que forman el corpus de las denominadas de la educación, unas ejercen más influencias que otras en el hacer escolar (de ahí que se clasifiquen en teóricas y prácticas). Entre las que más se dejan sentir hay que contar, sin lugar a dudas, a la supervisión, en lo referente a la organización técnica y orientación de las actividades de enseñanza aprendizaje y a lo concerniente a su evaluación, amén de lo relacionado con los aspectos más generales y humanos de lo educativo... (pp. 6-7)

Aunque Soler Fierrez (1992) considera que de hecho no hay ciencias independientes y que la supervisión no puede sustraerse de la influencia de todas aquellas que las respaldan como la organización y administración escolar, la didáctica, la pedagogía comparada, la psicología, la filosofía de la educación y la pedagogía general, establece que esta posee un objeto formal propio que le otorga una especial identidad. Se inclina por supuesto a valorar a la supervisión como una ciencia más volcada a la práctica que a la teoría.

Al fundamentar su planteamiento Soler esgrime el argumento del carácter de la supervisión como ciencia, aunque su objeto sea, como el mismo reconoce, quizás menos basto que el de otras ciencias. No obstante, reconoce, a pesar de la defensa de esta idea que, “la supervisión es una ciencia embrionaria”; algo que el cubano Martín Rodríguez Vivanco (1943) había señalado desde la década del cuarenta del siglo pasado cuando expresó: “...se trata de echar las bases de una función que aspira a los honores de una ciencia aplicada...” (p. 66-67).

Al referirse a estos aspectos unos años más tarde Kimball Wiles (1965) también señaló: “la supervisión ha sufrido de la ausencia de una teoría expuesta que pueda ser probada” (p. 79).

Otros autores más contemporáneos referencian esta misma situación, Tamayo y Valiente (2011) plantean:

(...) un somero análisis de las categorías ciencia y disciplina científica confirma que en la actualidad, los resultados investigativos, los estudios teóricos que se suceden y el accionar práctico en el campo de la supervisión educativa, no precisan un sistema filosófico teórico y metodológico de conocimientos como cuerpo epistemológico de una ciencia... (p. 5)

El autor del presente trabajo considera que a pesar del tiempo transcurrido la supervisión no ha rebasado esta fase embrionaria a que hace alusión Soler Fíerrez y a la cual otros autores con anterioridad y posteridad también se han referido. En este siglo XXI se abre ante la supervisión, por tanto, la necesidad de aumentar la investigación y desarrollar la teoría, que no ha logrado consolidar hasta ahora plenamente, para así ganarse de una vez, el derecho a ser considerada una ciencia particular dentro del campo de las llamadas ciencias pedagógicas, ya que hasta el momento denominarla como tal parece todavía solo una aspiración.

2. ¿Tiene la Supervisión Educativa Crisis de Identidad o Conflicto de Funciones?

La literatura sobre supervisión educativa ha abordado con reiterada frecuencia el supuesto problema de la crisis de identidad o conflicto de funciones de la acción supervisora. Es cierto que la supervisión, nacida para el control, ha ido acumulando con el tiempo otras funciones asesoras y evaluadoras de las cuales, a su vez, se han derivado otras funciones o sub-funciones, administrativas, directivas, mediadoras, arbitrales. Esta realidad ha generado en los estudiosos del tema diversos criterios y valoraciones. Veamos algunas citas al respecto; Comencemos con el criterio de Arturo de la Orden (1986):

Es con frecuencia imposible evitar la confusión del rol cuando el control y el consejo están en las mismas manos. (p. 15)

Veamos la opinión de Sánchez Miras (1986):

Este difícil equilibrio entre el ejercicio de la representación de la autoridad y la acción democrática de la escuela, y entre la independencia de juicio y el servicio de la política educativa, constituyen factores sobreañadidos a la permanente crisis de identidad de la profesión. No había lugar a hablar de crisis de identidad mientras la función cumplió solo lo que había sido su misión histórica: el control. (p. 71)

El propio Soler Fíerrez (1992) quien ha sido defensor de la multiplicidad de funciones de la supervisión en ocasiones se ha cuestionado también sobre este supuesto conflicto: “Es verdad que las expectativas del rol del supervisor son muy ambiguas y a veces entran en conflicto, aunque sea en la más pura teoría, sus distintas funciones” (p. 8).

Para López Martínez (1997) esta situación también está presente: “... las ambigüedades inherentes a la asociación de los roles de asesorar y guiar con una mano y evaluar con otra es, sin lugar a dudas, un conflicto de funciones...” (p. 27). Batanaz Palomares (2000) también enfatiza esta hipotética contradicción: “concretamente existe a menudo un conflicto acerca de las funciones de la supervisión. El más claro ejemplo de este conflicto

es la aparente dificultad que tienen los supervisores para llevar a cabo el papel de asesor y el de evaluador” (p. 67).

Pese a las aparentes contradicciones que estos autores parecen apreciar si realizamos un estudio detallado de las funciones supervisoras hay algo unificador que encontramos en todas ellas y es que realmente conforman un todo como función integral del sistema.

Debe valorarse por tanto, que la complejidad de los sistemas educativos, al crecer conjuntamente con las nuevas exigencias de la sociedad, han determinado que la función supervisora, generada como elemento que debe garantizar el funcionamiento de este sistema, diversifique, como se señaló anteriormente, también su accionar.

Por eso a partir del control, función matriz, han surgido otras para conformar sus ejes clásicos de actuación contemporánea; el asesoramiento y la evaluación.

Control, asesoramiento y evaluación son los tres grandes conjuntos de funciones que conforman la importante e insustituible función de la supervisión educativa. El tratar de encontrar un conflicto de funciones en el órgano que ejecuta la acción supervisora sobre el sistema escolar a través de sus agentes o supervisores, es desconocer el carácter concatenado, evolutivo y dialéctico de la función general o “supervisión competencia” como la designa Gómez Dacal (1995, p. 6).

Las responsabilidades de la supervisión educativa, por tanto, se concretan en sus funciones básicas, las cuales no constituyen funciones absolutamente independientes, sino que guardan entre sí una relación estrecha y permanente.

El asesoramiento requiere del diagnóstico, que no se puede efectuar sin el previo control y evaluación. Separar control y asesoramiento presupone que ambas acciones son independientes entre sí, cuando realmente lo que se debe lograr es que el propio órgano que controla y diagnóstica, oriente y ayude, para luego poder valorar los avances del trabajo, puesto que no hay ninguna contradicción entre la acción metodológica que se realiza en un momento dado y su anterior y posterior control, ya que son elementos de un mismo proceso de dirección.

Habría que entender en todo caso la necesidad del perfeccionamiento del cómo hacer, para lo cual se requerirá a su vez de una mayor profesionalización del factor humano encargado de la gestión, sin cambiar el qué hacer, orgánicamente necesario desde la lógica de la dirección científica y olvidarnos un poco de estas disquisiciones, con tintes dramáticos, de crisis de identidad o conflicto de funciones.

3. ¿Es la Supervisión una Función Administrativa o una Función Pedagógica?

En el desenvolvimiento de la función supervisora existe una pugna entre el aspecto técnico y el aspecto administrativo. Autores como Burton y Brueckner (1955, p. 60) la consideran una “función técnica”. Otros Autores como Eye y Netzer (1971) consideran que la supervisión es una función de la administración y la definen como: “fase de la administración que está relacionada con el logro de las expectativas instruccionales seleccionadas apropiadamente para el servicio educativo” (pp. 32-33).

Si se hace un recuento histórico y se analizan los orígenes de la función supervisora se observa que los sistemas educativos alcanzan su plenitud cuando el Estado asume las

atribuciones referidas a la educación. La complejidad de las responsabilidades asumidas por el Estado demandan de este la creación de un organismo que se encargue de administrar la educación.

La administración educativa es el instrumento a través del cual el Estado ejercita sus responsabilidades en la organización y tutela del sistema. Dentro de la administración educativa la supervisión aparece como la función generada por el propio sistema educativo para garantizar su funcionamiento y evaluación. Las responsabilidades de la supervisión, como se ha visto ya, se concretan en sus funciones básicas: control, evaluación y asesoramiento. Vista así la supervisión es una fase de la administración educativa que se ocupará la buena marcha del sistema educativo, que será su objeto. En esta compleja tarea la supervisión tomará cuerpo propio adoptando sus métodos y técnicas particulares, convirtiéndose de hecho en un subsistema independiente.

Pero bien, ¿qué se controla, evalúa y asesora dentro de los diferentes niveles del sistema; escuela, distrito, municipio, provincia, nación? Podría decirse que todos los procesos que se llevan a cabo en cada uno de los subsistemas correspondientes, sean de organización y gestión o de carácter técnico educativo. Por tanto, la supervisión educativa, que tiene como finalidad preservar y mejorar el sistema educativo se ha de ocupar tanto de lo administrativo como de lo pedagógico; administración e instrucción son funciones coordinadas y correlativas, aún más se complementan. Su propósito común es proporcionar todos los medios y condiciones favorables para la enseñanza y el aprendizaje.

La organización del proceso de supervisión, para garantizar el ejercicio de la función a través del órgano creado para este fin y poder garantizar el accionar sobre ambos aspectos: el administrativo y el técnico pedagógico ha sido objeto de análisis desde hace tiempo.

A lo largo de la historia se han formulado tipos de organización que han separado la supervisión técnica de la administrativa, han subordinado la técnica a la administrativa o las han coordinado sin supeditar una a la otra.

En esencia, para que la función supervisora pueda alcanzar eficiencia organizativa como órgano, es necesario que logre una adecuada conjugación de su accionar entre estos dos componentes, el administrativo y el pedagógico, de ese todo que se llama sistema educativo. Esto es una pauta necesaria e imprescindible en la organización escolar contemporánea.

4. ¿Se Ocupa la Supervisión Solamente de la Orientación?

Hemos valorado que la supervisión educativa no tiene un fin en sí misma, sino que está al servicio de la sociedad y que en síntesis es un medio para garantizar lo establecido y requerido educativamente. En una palabra, que debe ejercer el control y la evaluación que permitan facilitar la información requerida a los responsables de la toma de decisiones por una parte y por la otra al asesoramiento de los que ejecutan la labor docente.

Por tanto, aunque la supervisión se pueda concebir como método didáctico que debe usarse para enseñar a los docentes y a los directivos escolares de base a trabajar, esto no

anula el control, ni la sanción positiva o negativa que debe también realizar. Sin embargo, la supuesta indeterminación funcional, que analizamos anteriormente y que dio pie al llamado conflicto de funciones, sumada al rechazo que se agenció la actividad cuando centraba su accionar solo en el control fiscalizador, propició la búsqueda de un nuevo término para designar la función y luego y casi paralelamente, la idea de que su gestión debía ser solo orientadora.

Los modelos centrados en el asesoramiento tuvieron su origen, según nos señala Muñoz Sedano (1992), hacia 1920. Se destacan, entre estos autores que consideran la supervisión solo como orientación, Kyle (1930), Bennington (1965), Mosher y Purpel (1972). En el tema de la conceptualización se perfila la supervisión, en esta teoría, como un órgano primordialmente orientador, encargado solo de hacer llegar a la escuela las orientaciones que intentan mejorar su funcionamiento.

Estas ideas tomaron fuerza sobre todo en Estados Unidos y muchos países de América Latina, y por eso no es extraño encontrar en sus legislaciones una marcada tendencia a desvirtuar las otras funciones supervisoras. No obstante, la realidad que impone conocer el quehacer cada vez más complejo de las diversas estructuras y procesos del sistema educativo ha llevado a autores más contemporáneos, como el peruano Otoniel Alvarado (2002), partidario de los modelos centrados en el asesoramiento, a reconocer que:

La supervisión es un servicio de orientación y asesoría técnica, donde la verificación y la evaluación son acciones complementarias que permiten recoger información sobre la problemática que deberá ser superada a través de acciones de asesoramiento tan pronto sea detectada. (p. 91)

Aunque Alvarado trata de situar la verificación y la evaluación como acciones suplementarias, para restarle importancia frente al asesoramiento, no puede dejar de señalar que este requiere de aquellas para realizar su trabajo.

En esencia, como se ha argumentado anteriormente, es imposible adjudicarle a la supervisión solo la función orientadora, ya que la misma estará siempre subordinada a las funciones precedentes, salvo que se intente asesorar desconociendo la realidad.

5. ¿Debería Cambiarse la Función Supervisora por Otro Tipo de Actividad?

En la segunda decena del siglo XXI han surgido, sobre todo en Centro y Sur América, algunas tendencias que pretenden eliminar o minimizar la función supervisora de la gestión escolar. Nuevos vocablos se utilizan en Nicaragua, Perú, Ecuador y Venezuela, por situar algunos espacios, para hablar de cómo se debe trabajar el direccionamiento escolar desde los sistemas educativos. Se escuchan sobre todo, dos conceptos: monitoreo y acompañamiento.

¿Qué recogen en esencia estos postulados? Según el peruano Juan Incarroca (2013), el monitoreo se ocupa de la recogida de información en el terreno, haciendo seguimiento a los indicadores que permiten comprobar la calidad y el logro a nivel de los insumos, procesos y productos esperados, según sus criterios monitorear es una labor más técnica que supervisar y el acompañamiento es el acto de ofrecer asesoría continua, es decir, según sus palabras, el despliegue de estrategias y acciones de asistencia técnica a través

de las cuales una persona o equipo especializado visita, apoya y ofrece asesoramiento permanente al docente y al director escolar en temas relevantes de su práctica.

La supervisión queda entonces, según estos postulados, como la acción que verifica en el terreno el cumplimiento de las normativas que rigen la labor de los centros educativos y las funciones de directores y docentes. La gestión supervisora pasa solo al plano formal administrativo y es competencia exclusiva de las autoridades superiores.

En esencia, cuando se valora que se pretende con estas nuevas concepciones para designar las acciones que todo sistema educativo debe seguir para conocer la marcha de la formación educativa en su área de influencia, se observa que no hay nada nuevo; monitorear es controlar y evaluar y, realizar acompañamiento, no es otra cosa que asesorar.

Entonces cabría preguntarse qué diferencia existe entre estas acciones y las funciones de la supervisión. Qué razones existen para promover nuevos vocablos para designar lo mismo. La respuesta habría que buscarla en el accionar de los sistemas supervisores que han adolecido de una práctica efectiva durante décadas.

Podrían resumirse entonces estos intentos de renombrar las funciones ya existentes como algo loable pero innecesario. Si se hace una buena supervisión educativa todo está pensado y dicho ya: hay que hacer un buen control, una buena evaluación y un buen asesoramiento y los sistemas educativos habrán cumplido con su rol social. Dótese por tanto a estas funciones de una metodología adecuada y contemporánea y siga siendo la supervisión, por derecho propio e histórico el término general que las abarque.

6. Conclusiones

Una vez realizado el análisis de las diferentes interrogantes que se mueven alrededor de la supervisión educativa podría arribarse a las siguientes conclusiones: la supervisión educativa es una función imprescindible para los sistemas educativos, que no ha logrado todavía la categoría de ciencia, por cuanto no ha consolidado aun la teoría y la investigación es escasa; no presenta crisis de identidad como algunos autores han sostenido, ya que la concatenación de sus funciones es algo esencial que la hace realmente ser una función integral de cara a los sistemas educativos; la supervisión tiene un carácter técnico educativo, por cuanto se debe ocupar tanto de lo pedagógico como de lo administrativo, ya que administración e instrucción son funciones coordinadas y correlativas dentro del sistema escolar y la acción supervisora no debe divorciarse de esta realidad; no puede adjudicarse a la supervisión solo la función orientadora, esta debe complementarse con las otras dos funciones básicas de la actividad: control y evaluación, pues no se puede asesorar sin un previo conocimiento de la realidad; la supervisión debe seguir siendo por derecho propio la función que se ocupe de garantizar la buena marcha del sistema escolar y, por lo tanto, no debe ser sustituida por otros vocablos o términos que postulan la necesidad de renombrarla.

Referencias

- Alvarado Oyarce, O. (2002). *Supervisión educativa: orientada al control de calidad*. Lima: Fondo Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Batanaz Palomares, L. (2000). *La función asesora del inspector de educación*. Valladolid: Anaya.

- Burton, W., Brueckner, L. y Barr, A. (1955). *Supervision: a social process*. Nueva York: Appleton-Century-Crofts.
- De la Orden, A. (1986). *La función de la inspección técnica en el contexto de la gestión del sistema educativo*. Madrid: OEI.
- Eye, G. y Netzer, L.A. (1971). *Supervision of instructions: a phase of administration*. Nueva York: Harper & Row.
- Gómez Dacal, G. (1995). *La práctica de la inspección escolar*. Madrid: Narcea.
- Incarroca, J. (2013). *Programa de acompañamiento pedagógico*. Lima: Editorial Océano.
- López Martínez, J. (1997). La inspección como servicio agregado. *Revista Comunidad Escolar*, 608, 19-28.
- Mosher, R. y Purpel, D. (1981). *Nuevo enfoque de la supervisión. Un desafío al enfoque tradicional*. México: Editorial Trillas.
- Muñoz Sedano, A. (1991). La supervisión educativa. *Revista Bordón*, 43, 52-71.
- Pérez Figueiras, E. (2015). *Notas para el estudio teórico de la supervisión educativa*. Quito: Editorial Jurídica.
- Rodríguez Vivanco, M. (1941). *Técnica de la supervisión escolar*. La Habana: Editorial Cultural.
- Sánchez Miras, L. (1986). *La inspección en su desarrollo*. Madrid: OEI.
- Tamayo, A. y Valiente, P. (2011). *La supervisión educativa: fundamentos epistemológicos de un modelo teórico de su dirección*. La Habana: Holguín.
- Soler Fierrez, E. (1992). *La supervisión escolar como ciencia de la educación*. Madrid: La Muralla.
- Wiles, K. (1996). *Técnicas de supervisión para mejores escuelas*. México: Editorial Trillas.